



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DIVISIÓN DE INSPECCIÓN

CIRCULAR N° 70 /

ANT.: 1) Inciso séptimo, del artículo 477 del Código del Trabajo, agregado por el artículo 5º de la ley 20.123

2) Circular N° 2.346, de 12.01.2007, de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

3) Necesidades del Servicio.

MAT.: Establece procedimiento para tramitar *solicitudes de sustitución de multas administrativas impuestas por infracciones a normas de higiene y seguridad a empresas de 25 o menos trabajadores*.

SANTIAGO, 30.07.2007

DE: JEFE DE DIVISIÓN DE INSPECCIÓN

**A : SRES.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES.(AS) COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS) REGIONALES
SRES.(AS) INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL
TRABAJO**

Como es de vuestro conocimiento con fecha 14 de enero de 2007, entró en vigencia la Ley N° 20.123 (publicada en Diario Oficial de fecha 16 de octubre de 2006), que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios (EST) y el contrato de trabajo de servicios transitorios.

Dicha norma legal, entre otras materias, establece la posibilidad para las empresas de 25 o menos trabajadores de solicitar la sustitución de multas impuestas por infracción a normas de higiene y seguridad, por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento, en el que se acredite la corrección de la o las infracciones que dieron origen a la sanción y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el que deberá implementarse con la asistencia técnica del Organismo Administrador de la ley N° 16.744, al que se encuentre afiliada o adherida la empresa infractora.

En virtud de lo anterior, y de lo dispuesto en la norma legal citada en el antecedente, se hace necesario establecer los procedimientos administrativos que permitan velar por un adecuado cumplimiento de las mismas.

I. CONFIGURACIÓN LEGAL DEL NUEVO RECURSO ADMINISTRATIVO

La ley N° 20.123, incorporó en su artículo 5º, el siguiente inciso séptimo nuevo al artículo 477, del Código del Trabajo:

“Tratándose de empresas de veinticinco trabajadores o menos, la Dirección del Trabajo podrá autorizar, a solicitud del afectado, y sólo por una vez en el año, la sustitución de la multa impuesta por infracción a normas de higiene y seguridad, por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento, en el que se acredite la corrección de la o las infracciones que dieron origen a la sanción y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Dicho programa deberá implementarse con la asistencia técnica del Organismo Administrador de la ley N° 16.744, al que se encuentre afiliada o adherida la empresa infractora y deberá ser presentado para su aprobación por la Dirección del Trabajo, debiendo mantenerse permanentemente a su disposición en los lugares de trabajo.”.

De conformidad con la norma legal transcrita, se dispone que, tratándose de empresas de 25 o menos trabajadores, a solicitud del interesado y en el caso de multas por infracción a normas de higiene y seguridad, la Dirección del Trabajo podrá autorizar la sustitución de la referida multa por la incorporación a un *programa de asistencia al cumplimiento* (PAC), en el que se acredite la corrección de la o las infracciones sancionadas y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, lo anterior con la asistencia del Organismo Administrador de la Ley 16.744 (mutuales o INP).

De lo anterior, se sigue que se ha incorporado un nuevo recurso administrativo a los ya existentes, el que se denominará “**Sustitución de Multa por Infracciones a disposiciones sobre Higiene y Seguridad por incorporación a un programa de asistencia al cumplimiento (PAC)**”, y para los efectos del DT Plus, “**Sustitución HigiSeg**”.

II. UNIDAD OPERATIVA RESPONSABLE DE TRAMITACIÓN: JEFE DE INSPECCION

Con el objeto de operativizar y optimizar la actuación de la Dirección del Trabajo con relación a las solicitudes de sustitución de multas impuestas por infracción a normas de higiene y seguridad, por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento, se ha estimado pertinente radicar su conocimiento y resolución en cada una de las unidades operativas (Inspección del Trabajo Provincial o Comunal ¹) de las que dependen los funcionarios que apliquen multas que pueden ser objeto de este recurso.

Específicamente, recae dicha obligación en el **Jefe(a) de Inspección** correspondiente, pudiendo delegar esta función en el abogado, de contar con este funcionario o en el Jefe de la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, corresponderá al Jefe de Inspección la tramitación de todos y cada uno de los eventos ligados a la solicitud que se indican en el acápite III siguiente.

De allí, que bajo ningún respecto corresponderá entregar la tramitación de la solicitud al fiscalizador(a) que hubiese cursado la multa objeto de la solicitud de sustitución, recayendo íntegramente tal responsabilidad en el Jefe de Inspección ².

¹ Ello sin perjuicio de los casos en que funcionarios dependientes directamente de las DRT o Departamentos apliquen multas por higiene y seguridad a empresas de 25 o menos trabajadores, en cuyo caso la tramitación y resolución de las solicitudes de sustitución le corresponderá a dichas DRT o departamentos (ver delegación de facultades, acápite V, de esta Circular).

² Dado que la lógica de la norma es trasladar responsabilidades a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 en la corrección de la infracción, la actuación institucional se circunscribe esencialmente a aspectos formales (admisibilidad de solicitud y verificación de certificación de Organismo sobre cumplimiento de PAC (presupuesto para dar curso a la sustitución)) y, por lo tanto, en su tramitación no existe necesidad que intervenga el fiscalizador(a) que aplicó la multa objeto de la sustitución y, por lo mismo, hacer descansar en dicho funcionario(a) la obligación del ingreso de los eventos respectivos en los sistemas informáticos.

III. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL NUEVO RECURSO

El procedimiento de tramitación de este nuevo recurso administrativo contempla las siguientes etapas:

- Solicitud de sustitución formulada por el infractor interesado y análisis de admisibilidad de la misma;
- Informe de resultados del análisis de admisibilidad a infractor solicitante;
- Interacción entre el infractor y el Organismo Administrador de la ley 16.744;
- Emisión de certificado por parte del Organismo Administrador de la ley 16.744;
- Resolución de solicitud de sustitución de multas;
- Ejecutoriedad de la multa; y
- Remisión a interesado de resultado final de su solicitud (F 29).

1. De la Solicitud y su admisibilidad

Cursada una multa por infracción a normas sobre higiene y seguridad a empresas de 25 o menos trabajadores, el empleador podrá solicitar el benéfico de la sustitución por la incorporación en un **Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC)**, debiendo para ello utilizar el formulario “**F 10**” y “**F 10-1**”, los que se encuentran debidamente modificados para tales fines (se adjuntan como anexos a esta Circular).

Una vez ingresada la solicitud, corresponderá efectuar, por el *Jefe de Inspección o el funcionario en quien se haya delegado tal función*, el examen de admisibilidad de la solicitud, basado en los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido formulada en el plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la multa objeto del recurso;
- b) Que se trate de infracciones a normas de higiene y seguridad;
- c) Que a la fecha de la constatación de la o las infracciones hubiere tenido 25 o menos trabajadores en toda la empresa, lo que deberá acreditar mediante declaración jurada de número de trabajadores (“**F 10-1**”); y
- d) Que no haya hecho uso del mismo beneficio de sustitución de multas por PAC en los últimos 12 meses.

No procede en esta etapa (admisibilidad de solicitud) la acreditación de la corrección de las infracciones que dieron origen a las sanciones, ya que dicha acreditación de corrección ha de verificarse a través de la implementación de un Programa de asistencia al Cumplimiento (PAC) a cargo del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.

En efecto, si bien la solicitud de incorporación al Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC) debe ser resuelta por la Dirección del Trabajo en base al cumplimiento de los requisitos formales precedentemente señalados, la implementación y acreditación del mismo corresponde al respectivo Organismo Administrador según se trata en acápite III. 3 siguiente.

Resolución contiene otras multas por infracciones distintas

Si la resolución contiene además otras multas por infracciones distintas a las de higiene y seguridad, éstas deben tramitarse en forma separada y conforme a las reglas generales, según sea lo que haya solicitado el infractor.

2. Comunicación de admisibilidad o Inadmisibilidad a interesado

Una vez efectuado el análisis de admisibilidad de la solicitud, en base al cumplimiento de los requisitos formales tratados anteriormente, se deberá comunicar formalmente el resultado al interesado mediante Oficio Ordinario, que se despachará por correo certificado, utilizando para ello el formulario: “**F 10-2**” (se adjunta como anexo a esta Circular), considerando para determinar el plazo de notificación lo establecido en el artículo 478 bis del Código del Trabajo.

Apercibimiento para acreditar cumplimiento de Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC) en caso de admisibilidad

En el evento de declararse la admisibilidad de la solicitud —sólo en este evento— en el oficio ordinario (“**F 10-2**”), además de informarle de la admisibilidad se le apercibirá para que, dentro de 60 días corridos de notificado el oficio ordinario, respecto de las admitidas a tramitación, presente certificado emitido por el Organismo Administrador de la ley 16.744 en que se de cuenta de haberse incorporado a un PAC en el que se acredite la corrección de la o las infracciones sancionadas y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, respecto de todas aquellas multas por las cuales se autorizó la sustitución.

3. Implementación del Programa de Asistencia al Cumplimiento: responsabilidad del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744

Junto con los requisitos formales para ejercer este nuevo recurso administrativo y cuya acreditación de cumplimiento corresponde a la Dirección del Trabajo, existen otros requisitos que dicen relación con la aplicación misma del Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC) y de cuyo cumplimiento depende la procedencia o no de la sustitución. Según la norma legal en análisis, el Programa de Asistencia al Cumplimiento deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Acreditación de la corrección de la infracción que dio origen a la multa; e
- Implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

A este respecto, es necesario hacer presente que este sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a que alude la norma en análisis no corresponde al establecido en el nuevo artículo 66 BIS, de la Ley N° 16.744, regulado a su vez por el D.S. N° 76/2006 (Mintrab), de forma tal que el mismo no debe cumplir con las exigencias contenidas en dicho reglamento sino que deberá cumplir con aquellas establecidas en la Circular N° 2.346 (acápito II), de la SUSESO, las que se describen en acápito 3.2 siguiente.

La participación de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, fue regulada por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) mediante **Circular N° 2.346**, de 12.01.2007, en su acápito II.

De conformidad a la ley y a las instrucciones de la SUSESO la implementación y acreditación del cumplimiento de estos requisitos, en suma de la aplicación efectiva del Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC), corresponde exclusivamente al Organismo Administrador de la Ley 16.744.

3.1 Interacción entre el infractor y el Organismo Administrador de la ley 16.744

Una vez notificada la admisibilidad de la solicitud, el interesado deberá presentar, ante el correspondiente Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, copia del oficio de la Inspección del Trabajo respectiva que declara admisible la solicitud de sustitución de la multa.

Para ello y con el objeto de facilitar el trámite —recuérdese de que se trata de pequeñas empresas—, se adjuntará al oficio ordinario (“**F 10-2**”) un formato de carta del interesado al respectivo organismo administrador con el que presente dicho oficio ordinario (se adjunta a formato a esta Circular).

Como se señaló, el plazo de que dispone el interesado para acreditar el aplicación del Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC), esto es, la acreditación de la corrección de la o las infracciones sancionadas y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, respecto de todas aquellas multas por las cuales se autorizó la sustitución, es de **60 días corridos** contados desde la notificación del oficio ordinario (“F 10-2”).

La **obligación** y la **carga** de concurrir al respectivo Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, **es exclusivamente del interesado**, de forma tal que la actuación de la Dirección del Trabajo hasta aquí sólo se remite a declarar la admisibilidad o Inadmisibilidad de la solicitud.

3.2 Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC)

De conformidad a lo instruido por la SUSESO mediante la referida Circular N° 2.346, el Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC) que debe implementar el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La asistencia técnica del organismo administrador deberá iniciarse, a más tardar, dentro de **los 5 días hábiles** de recibida la solicitud por parte de la empresa;
- Deberá considerar:
 - La prescripción y verificación del cumplimiento de las medidas correctivas que correspondan; y
 - Apoyo en la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como su seguimiento.
- El Sistema de Gestión deberá contemplar, a lo menos, los siguientes elementos o etapas básicas:
 - Política de seguridad y salud en el trabajo;
 - Planificación basada en un diagnóstico;
 - Evaluación del cumplimiento del sistema; y
 - Acción en pro de mejoras o correctivas.

3.3 Certificado del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744

La acreditación de la aplicación efectiva del Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC) por parte de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 —supuesto indispensable para dar lugar a la sustitución de la multa— deberá hacerse mediante **“Certificado de Cumplimiento”**, cuyo formato obligatorio se contiene en Anexo V de la referida Circular N° 2.346, de la SUSESO.

Una vez ingresado el Certificado por parte del interesado, se deberá ingresar en el DT Plus el evento **“Certificado de Mutua”**.

4. Resolución de Solicitud de Sustitución de Multa

En el evento de haberse declarado admisible la solicitud de sustitución, una vez transcurrido el plazo de 60 días corridos contados desde la notificación del oficio ordinario (“F 10-2”), pueden darse los siguientes eventos:

a) Acreditación oportuna de aplicación efectiva de Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC)

Si dentro del plazo de 60 días corridos, el interesado presenta el certificado de cumplimiento otorgado por el Organismo Administrador de la ley 16.744 al que se encuentra afiliado, y si dicho certificado se encuentra conforme a lo dispuesto en esta Circular, esto es, que se acredite a satisfacción que se han corregido las infracciones que dieron origen a las multas por las cuales

se solicita la sustitución y que se haya implementado un sistema de gestión de la seguridad en el trabajo, se procederá a dejar sin efecto la multa, utilizando para ello el correspondiente F -29.

b) No acreditación a satisfacción de aplicación efectiva de Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC)

Si dentro del plazo de 60 días corridos, el interesado presenta el certificado de cumplimiento otorgado por el Organismo Administrador de la ley 16.744 al que se encuentra afiliado, pero no se acredita a satisfacción que se han corregido las infracciones que dieron origen a las multas por las cuales se solicita la sustitución y que se haya implementado un sistema de gestión de la seguridad en el trabajo, se procederá a mantener la multa aplicada, utilizando para ello el correspondiente F -29

c) No acreditación oportuna de aplicación efectiva de Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC)

Si transcurrido el plazo de 60 días corridos, el interesado no presente el correspondiente certificado de cumplimiento del Organismo Administrador de la ley 16.744, o lo presente fuera de plazo ³, el sistema asumirá que no ha realizado la gestión requerida para dar curso a la sustitución y considerará ejecutoriada la o las multas por infracción a normas de higiene y seguridad, procediéndose a mantener la multa aplicada, utilizando para ello el correspondiente F -29

5. Ejecutoriedad de la multa

Si el infractor no se acoge al beneficio de la sustitución en el plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la resolución que impone las multas o, como se señaló, acogiéndose no acredita a satisfacción y oportunamente la corrección de la infracción y la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la forma señalada anteriormente, la sanción quedará ejecutoriada y en condiciones de ser traspasada a TGR y al Boletín de Infractores.

6. Informe final al interesado

En todos los casos tratados en el acápite III. 4, se procederá a informar al interesado, mediante el formulario “F -29” (se adjunta como anexo a esta Circular), el resultado final que haya tenido su solicitud, de acuerdo con lo que se detalló.

IV. INGRESO DE EVENTOS EN EL DT PLUS

El ingreso oportuno e íntegro de todos y cada uno de los eventos asociados a la solicitud de sustitución de multas de que trata esta Circular, será de responsabilidad del Jefe de Inspección o del funcionario en quien haya delegado esta función.

Tales eventos son:

- Solicitud de Sustitución de Multas (F -10)
- Admisibilidad o Inadmisibilidad

³ Con todo, si la razón de la demora se debe a la falta de respuesta del Organismo Administrador del Seguro —un indicio de aquello sería que interesado hubiese presentado oficio ordinario (“F 10-2”) al Organismo Administrador en plazo razonable—, podrá evaluarse la posibilidad de admitir dicho certificado de cumplimiento fuera de plazo, lo que quedará entregado a la jefatura correspondiente.

- Comunicación a interesado de Admisibilidad o Inadmisibilidad (F 10-2)
- Certificado de Mutual
- Resolución de Solicitud de Sustitución de Multa (F –29)

Considerando el traspaso automático de multas a la TGR, cobra importancia superior el ingreso oportuno de los eventos propios de las multas, tanto en este caso como en los restantes, pues si ello no ocurre, se produce la exposición pública del deudor a través de DICOM y el cobro de los valores por la TGR, con el consecuente daño cuando ambas acciones injustificadas, son producto de una negligencia del Servicio.

V. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Con el objeto de operativizar y optimizar la actuación de la Dirección del Trabajo en relación a las solicitudes de sustitución de multas impuesta por infracción a normas de higiene y seguridad, por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento, se ha estimado pertinente radicar su conocimiento y resolución en cada una de las unidades operativas de las que dependen los funcionarios que apliquen multas que pueden ser objeto de este recurso.

De allí, que mediante Resolución Exenta N° 142, de 06.02.2007, se delegó por la Directora del Trabajo la facultad de resolver las solicitudes de sustitución de multas por infracción a las normas de higiene y seguridad, que formulen las empresas de 25 o menos trabajadores, en los Jefes de las Divisiones Jurídica e Inspectivo, Directores Regionales e Inspectores Provinciales y Comunes, aplicadas por funcionarios de su dependencia directa, según corresponda.

De esta forma, la regla general será que el conocimiento y resolución de estas solicitudes de sustitución de multas corresponderá a los Inspectores Provinciales y Comunes, y sólo excepcionalmente, respecto de los funcionarios de dependencia directa, es decir, que desarrollen su labor en el ámbito regional o departamental, será de los Jefes de División o Directores Regionales.

Saluda atentamente a Uds.

CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
JEFE DIVISIÓN DE INSPECCIÓN

CMV/JAH/GRZ/jah/cmv

Distribución:

- Divisiones y Departamentos del Nivel Central
- Direcciones Regionales del Trabajo
- Inspecciones Provinciales y Comunes del Trabajo
- Unidades División de Inspección
- Gabinete Directora
- Gabinete Subdirector
- Boletín Oficial
- Of. Partes